

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-05-134

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 04 de mayo de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-043**, acordada en sesión del viernes 21 de abril de 2023, contenida en el anexo (23 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0015-O**, del 02 de mayo de 2023, dirigido al Rector Subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-043.- Ajuste curricular no sustantivo de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO (MGTH), de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

Considerando el informe favorable de Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, en oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0140-2023** del 14 de abril de 2023, respecto al oficio

Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0142-2023** y en referencia a la resolución **CUA-FCSH-2023-13-04-020**, adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la FCSH, en sesión realizada el 13 de abril del año en curso:

“Recomendar la aprobación del ajuste curricular no sustantivo del Programa de la Maestría en Gestión del Talento Humano (MGTH) de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, conforme al anexo Formulario”.

A continuación, se detallan los ajustes curriculares no sustantivos:

DESCRIPCIÓN	APROBADO	PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Modalidad	PRESENCIAL La “Maestría en Gestión de Talento Humano” se realizará en modalidad presencial, que, según el Régimen Académico, en el Capítulo VI, artículo 41 la define como: “Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes”. Adicionalmente de acuerdo al artículo 47, numeral 1, por cada hora del componente de docencia se planificarán dos horas para otras actividades de aprendizaje.	HIBRIDA La modalidad híbrida permite que el aprendizaje en contacto con el docente se desarrolle mediante la combinación de la educación presencial y en línea de manera simultánea, a través de infraestructura adecuada y distintos medios tecnológicos estableciendo una interacción entre los actores del proceso educativo, de forma sincrónica y/o asincrónica. Por último, los miembros del Comité Académico de la maestría consideran pertinente otorgarles a los alumnos la flexibilidad de estudios al combinar educación presencial con la educación en línea.	Se realiza este cambio para ofrecer flexibilidad de estudio y ofrecer al estudiante conectarse de manera remota y gracias a la tecnología acortar brechas de distancia. Con esto se da la oportunidad a personas de diferentes provincias para acceder a programas de maestría en la ESPOL.
Cambio de materia específica por materia electiva	Finanzas Aplicadas	Materia electiva 1. Finanzas Aplicadas 2. Actividades académicas 3. Otras materias de programas vigentes de la ESPOL u organizaciones de educación superior nacionales o internacionales.	Este cambio tiene como objetivo impulsar la interdisciplinaria a través de intercambio de conocimientos con otros postgrados de ESPOL y de otras Instituciones de Educación Superior.
Redistribución de materias de titulación por PAO	Titulación I - PAO 1 Titulación II - PAO 2	Titulación I - PAO 2 Titulación II - PAO 3	Dado que el programa fue aprobado para desarrollarse en 3 PAO, es pertinente actualizar la representación gráfica y redistribuir las materias de titulación para el adecuado desarrollo del programa.

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular**. - “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”.

Con base en lo expuesto, la Comisión de Docencia **acuerda:**

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** los ajustes no sustantivos de la **MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO (MGTH)**, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC